



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría I

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPIDE EL PRESENTE:**

**A V I S O**

Y por medio del mismo **INFORMA A LOS MIEMBROS DEL GRUPO** del que hacen parte los aquí demandantes, que ante esta Corporación, en ejercicio del Medio de Control de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO**, consagrado en el Artículo 145 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, a través de apoderado judicial, Las Comunidades Indígenas pertenecientes al Pueblo Wounaan, asentadas en la cuenta del rio San Juan del Municipio de Buenaventura-**COMUNIDAD UNIÓN AGUA CLARA DEL RESGUARDO INDÍGENA WOUNAAN BURUJÓN Y LA UNIÓN DE SAN BERNARDO - COMUNIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO INDÍGENA WOUNAAN DE CHACHAJO-COMUNIDAD INDÍGENA DE CHAMPURO DEL RESGUARDO INDÍGENA WOUNAAN NUEVO PITALITO del MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**, interpusieron demanda contra la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- MINISTERIO DEL INTERIOR- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-EJÉRCITO NACIONAL -UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV- DEFENSORÍA DEL PUEBLO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-POLICÍA NACIONAL - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF-GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-MUNICIPIO DE CALI-MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**, solicitando la indemnización de los perjuicios morales y materiales causados por el desplazamiento forzado del día 24 de septiembre de 2014 para las Comunidades de Chachajo y Champuro y el día 28 de septiembre de 2014 para la Comunidad Agua Clara y el retorno sin garantías de Dignidad, Seguridad y Voluntariedad.

Dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, cualquier miembro del grupo podrá manifestar su deseo de ser excluido del grupo, y en consecuencia no ser vinculado por el acuerdo de conciliación o la sentencia.

Dicho Medio de Control quedó radicado bajo el No. **76001-23-33-005-2017-01845-00**, fungiendo como Magistrado Ponente el Dr. **JHON ERICK CHAVES BRAVO**, y siendo admitida la demanda mediante Auto Interlocutorio de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**Para su publicación** por la parte demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación - Sección Primera-, hoy **diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho (2018)**, quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de Ley, **a través de un medio masivo de amplia audiencia y/o circulación**. Copia del mismo, además de ser publicado en la página **web** de la Rama Judicial, será enviado para la mencionada finalidad de publicidad al Fondo de la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.



**JUAN DIEGO ORNBORFF MUÑOZ**

Secretario

Carrera 4 No. 12 - 02 Oficina 103 Edificio Palacio Nacional.  
Conmutador 8980800 Extensiones 8108-8109. Fax 8111. Santiago de Cali.  
Email: s01advalle@cendoj.ramajudicial.gov.co